



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO**

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art 77 CPTSS
Número de radicación	11001 3105 022 2020 00082 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Luis Eduardo García Gil
Demandado	Partido Social de Unidad Nacional “Partido de la U”
Fecha	05 de octubre de 2023
Hora de inicio	10:42 am
Hora Final	11:16 am
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA:

- Demandante: Luis Eduardo García Gil CC. 79.125.250 correo electrónico luisegarcia@gmail.com
- Apoderado: Dr. Juan Pablo Rocha Martínez CC. 79.299.984 y TP. 200.816 del CS de la J, celular 3132199035 correo electrónico roc maju@gmail.com
- Apoderada demandada: Dra. Olga Yinna Mora Cardozo CC. 52.261.342 y TP. 102.159 del CS de la J, correo electrónico ymora@partidodelau.com y info@partidodelau.com

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art 77 del CPTySS.

Conciliación (min 08:26). Sin acuerdo conciliatorio. Decisión notificada en estrados.

Excepciones previas (min 12:26). Sin excepciones previas por resolver. Decisión notificada en estrados.

Saneamiento del Proceso (min 13:18). Se niega la solicitud elevada por la demandada de vincular a terceros al presente proceso, pues no se advierte en el escrito de demanda pretensiones encaminadas a estas entidades. Por ello, no se observa nulidad que pueda afectar el proceso. Decisión notificada en estrados.

Fijación de Litigio (min 18:16).

- Sí para el momento en que terminó el contrato de trabajo del demandante o se le comunicó al demandante la terminación del contrato de trabajo por la aquí demandada Partido de la U, el actor era una persona o no que contaba con un fuero de estabilidad laboral reforzada por su estado de salud.



- Se deba analizar si el empleador tenía conocimiento de esa situación, esto es, si existe un nexo causal entre el estado de salud del demandante y la terminación del contrato de trabajo por parte de la demandada.
- En caso de prosperar lo anterior, se entrará a analizar si procede, en consecuencia, el reintegro del demandante al cargo que desempeñaba; de ser así bajo qué condiciones procedería ese reintegro, a partir de qué momento y si hay lugar, en consecuencia, al pago de salarios que se dejaron de recibir con sus respectivos incrementos y prestaciones sociales como cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones y el pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral causados entre la fecha de terminación del contrato de trabajo y aquella en que se produzca el reintegro del demandante.
- De no prosperar las pretensiones principales, se entrará a estudiar las pretensiones subsidiarias, es decir, si hay lugar a condenar a la indemnización de 180 días a la parte demandada tal y como lo dispone el Artículo 26 de la ley 361 de 1997, así como a la indemnización del Art 65 del CST.
- Se estudiarían las excepciones propuestas por la demandada. Decisión notificada en estrados.

Decreto de pruebas: (min 28:39)

Las solicitadas por el demandante:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la demanda.

Las solicitadas por la demandada:

- **Documentales:** la documental aportada con la contestación de demanda.
- **Interrogatorio de parte:** Al demandante.
- **Testimoniales:** Jeimi Martha Castillo Barros; Jose Joani Pereira Muñoz; Luz Margoth Rojas Abaunza; María Mirta Romero Segura.

Decisión notificada en estrados.

Se fija fecha para audiencia del Art 80 del CPTSS para el martes 06 de febrero de 2024 a las 8:30 am. Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/b5830c7f-d6de-4cf5-8ccc-82e73fab9507?vcpubtoken=f0016ad2-8fc1-490b-bf97-4e7d79cacba9
--	---

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez

SB